



ORDENANZA NUM. OF-02

CONSULTA PÚBLICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

El Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León) tiene la voluntad de proceder a la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. En este sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la apertura de un período de consulta pública de 20 días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación, que se llevará a cabo a través de la web municipal y la sede electrónica del Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León), con relación a los puntos siguientes:

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

Procede la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León) en sesión celebrada el 09 de octubre de 2013, que entró en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP n.º 225, de fecha de 26 de noviembre de 2013), siendo de aplicación a partir del 01 de enero de 2014 hasta la actualidad, al objeto de adaptar la contraprestación que actualmente se percibe de los usuarios por la prestación del servicio de suministro de agua potable a la situación actual, sin que su importe exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio. Ello conducirá a la mejora de la financiación y calidad de la prestación del servicio, fomentando la concienciación del consumo responsable de un bien esencial pero escaso.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La circunstancia arriba transcrita hace conveniente su aprobación. La base jurídica de la modificación, en su caso, de la ordenanza en cuestión, encuentra su antecedente, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local, en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución. Además, de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, las Haciendas locales deberán disponer de medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas, pudiendo establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Todo ello en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la imposición y ordenación de tributos locales.

SANTIAGO RODRIGUEZ GARCÍA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 23/02/2021
HASH: 3b94d4a97f5e7b0c8aee1c668912f191





En segundo lugar, el artículo 20.1.m) de la Ley 1/1998, de 04 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25.1.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prescriben que los municipios ejercerán en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio. Por su parte, el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que todos los Municipios deberán prestar, en todo caso, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

En cumplimiento del artículo 132 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León), en sesión extraordinaria de fecha de 18 de febrero de 2021, aprobó el Plan Normativo Anual para el año 2021, objeto de publicidad en el Portal de Transparencia, incluyendo la previsión de elevar para su aprobación la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE durante la presente anualidad. En dicho plan se justifica la necesidad de la modificación en el ajuste de la contraprestación que actualmente se percibe de los usuarios por la prestación del servicio de suministro de agua potable a la situación actual. Ello conducirá a la mejora de la financiación y calidad de la prestación del servicio, fomentando la concienciación del consumo responsable de un bien esencial pero escaso.

Para cumplir el objetivo anterior, existiendo posibilidad legal de adoptar el acuerdo que se pretende, siendo ésta la única vía posible, resulta imprescindible la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

OBJETIVOS DE LA NORMA:

La modificación de esta regulación pretende adaptar la contraprestación que actualmente se percibe de los usuarios por la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a la situación actual, sin que su importe exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio, mejorando la financiación y calidad de la prestación del servicio, fomentando la concienciación del consumo responsable de un bien esencial pero escaso.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

El principio de seguridad jurídica, y su efectiva realización, hacen imprescindible la regulación de los extremos arriba referidos en un instrumento normativo, esto es, la ordenanza fiscal. Todas las soluciones alternativas han de ser forzosamente regulatorias y todas ellas han de versar sobre los elementos tributarios sobre los que gravita el objeto de la norma, motivo por el que queda fuera de toda duda la conveniencia de la modificación de la presente ordenanza frente a cualquier otra hipotética alternativa regulatoria o no regulatoria.

En Vega de Espinareda (León), a 23 de febrero de 2021.

EL ALCALDE,

Fdo.: Santiago Rodríguez García.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

